

# *Fundamentos de la Ley 8356*

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, remitiéndole para su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se declara comprendido en las disposiciones del Decreto-Ley 7911/72 en lo referente a jornadas laborales y remuneraciones, al personal artístico, profesional y obrero de la Orquesta Estable, Ballet del sur de Bahía Blanca, Dirección de la Comedia y teatros Auditoriom y Ruperto Godoy de Mar del Plata.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar criterio similar al señalado precedentemente respecto del personal artístico y aquel que cumpla funciones conexas con las artísticas, no comprendidas en el Decreto-Ley 7911/72, ni en la asimilación indicada más arriba.

El personal aludido posee características singulares, las que no permiten su encuadramiento en regímenes estatutarios generales.

Por otra parte, ya se ha establecido así para el personal del Teatro Argentino de La Plata, y sería injusto no adoptar normas iguales para agentes que cumplen similares funciones en otros ámbitos.

El facultamiento que se otorga al Poder Ejecutivo para hacer extensivo el tratamiento propiciado para personal artístico o que cumpla actividades conexas con las artísticas, tiene como finalidad involucrar a agentes que desempeñan tareas de tal índole en reparticiones cuya función principal no es el cumplimiento de actividades de dicha naturaleza o que, como en el caso de Radio Provincia, solo cuentan con sectores de personal que encuadrarían en el propósito que se persigue.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.